



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 245 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 27 NOV. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 014933 del 11 de julio del 2014, en Treinta y Cinco (035) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña Lucín Eugen TREJO ESPINOZA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0454-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 26 de Mayo del 2014, Opinión Legal N° 664-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de junio del 2014, doña Lucín Eugen Trejo Espinoza, interpone el recurso impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0454-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de mayo del 2014, que declara improcedente su petición, sobre regularización de modificación de la nomenclatura de actos resolutivos de Encargatura, por la de Designación que asumió en cargos de confianza, solicitando al sector regional competente, eleve el expediente al Superior jerárquico en grado, para mejor resolver y se revoque la recurrida, por ser inconstitucional;

Que, la recurrente peticiona la convalidación por DESIGNACIÓN de las Resoluciones Directorales de Encargatura N°s 0005-1996-DG-RS-AYAC (de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración- Subregión de Salud, del 16 de febrero al 25 de octubre de 1996); N° 0095-1998-DG-SRS-DOP-AYAC (Encargatura de la Dirección de la Oficina de Logística- Oficina de Administración de la Sub Región de Salud de Ayacucho, del 27 de marzo de 1998 al 30 de julio de 1999) y N° 0711-2006-GR-AYAC/DRS-OP (Encargatura de la Dirección de la



Oficina de Control Institucional de Dirección Regional de Salud de Ayacucho, del 24 de octubre de 2006 al 30 de noviembre del 2007;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, la Resolución Directoral objeto de impugnación, fue notificada al administrada Lucin Eugen Trejo Espinoza el día 28 de mayo del 2014, conforme la copia fedatada del cuaderno de notificaciones adjunto al presente expediente; siendo impugnada 19 junio del año 2014; de ello se advierte que han transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que la misma sea impugnada; puesto que el plazo vencía el 18 de junio del 2014, quedando firme el acto administrativo en mérito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: **"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**; por tanto, la recurrida ha quedado firme, perdiéndose el derecho a impugnarla; ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 207° de la ley antes acotada, que establece: **"(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**.

Que, el plazo para interponer un recurso, conforme a lo establecido en el Artículo 207° inciso 2) de la Ley N°27444, es de 15 días hábiles como plazo perentorio; por tanto, en los plazos perentorios, la Administración por el transcurso de tiempo se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos; y en el presente caso dicho plazo ha transcurrido en exceso; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212° de la norma antes citada, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos; por lo que el administrado refiere su recurso versa sobre la nulidad contraponiendo los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, al respecto se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N°27444 que dispone: **"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo 11 de la presente Ley.(...)"**; en consecuencia de ello, los administrados para plantear la nulidad lo deben hacer por medio de los recursos establecidos en la Ley N°27444, y siendo que la Nulidad es vista por el Superior Jerárquico corresponde plantearlo por medio del Recurso de Apelación que en el presente caso ha sido presentado de manera extemporánea conforme se ha expuesto en el presente informe.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 245 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña *Lucin Eugen TREJO ESPINOZA*, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0454-2004-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 26 de mayo del 2014, por haber sido interpuesto fuera del término de ley (extemporáneo). En consecuencia, declárese firme y subsistente en todos sus extremos, la precitada resolución.

Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 218°, de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Feliz Torres
Dr. Felix Valor Torres
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se adjunta a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por el despacho.



Atentamente
Edgardo Flores Quispe
ABOG. EDGARDO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL